

Radicado 2008 00481

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero de julio de dos mil veinte.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	UNITUBOS S.A. y Otra
ASUNTO	Ordena Desistimiento Tácito
RADICADO	2008 00481

El Despacho procede a mirar la viabilidad de ordenar o no el desistimiento tácito de que trata el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual se encuentra vigente desde el 01 de octubre de 2012, establece:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Igualmente el literal b del mencionado numeral, señala:

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene que en el presente proceso se dan los presupuestos contemplados en la norma citada, en consecuencia se ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez, se levantarán las medidas cautelares si se hubieren practicado y sin condena en costas por disposición expresa de la ley.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de UNITUBOS S.A.S. y GLORIA EDILMA VANEGAS MESA, por desistimiento tácito por primera vez, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa anotación en el sistemas de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

3.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD D
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 46.
Hoy, 8 de Julio de 2.020

P/ g
JULIAN MAZO BEDOYA
Secretario